

Alcance Digital N° 29 a La Gaceta N° 105

DIARIO OFICIAL

AÑO CXXXIII	La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 1° de junio del 2011	5 Páginas
-------------	----------------------------------------------------------------	-----------

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Nos. 31-MP, 32-MP

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 031-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 25.1, 28, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su Reglamento, artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio del 2002, Decreto Ejecutivo N° 30720-H de 26 de agosto del 2002, Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 4 de noviembre del 2006, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Considerando:

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 30640-H, Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 166 del 30 de agosto del 2002, en cumplimiento con lo estipulado por la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131), establece la obligación de crear las Proveedurías Institucionales en todos los Ministerios de Gobierno así como regular su funcionamiento y organización.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30596-H-MP publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 145 del 30 de julio del 2002, se crea la Proveeduría Institucional del Ministerio de la Presidencia.

3°—Que conforme al artículo 12 incisos g), h) y j) del Decreto Ejecutivo N° 30640-H, corresponde al Ministro del ramo, dictar la resolución final de adjudicación en los distintos procedimientos de contratación administrativa, así como la declaratoria de deserción e infructuosidad, suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos, en aquellos casos en que corresponda dicho acto, revisar y autorizar en el sistema automatizado de contratación establecido al efecto, los pedidos originados en adjudicaciones firmes, resolver el recurso de objeción y de revocatoria, pudiendo ser delegado en el Proveedor Institucional por el Ministro de la Presidencia.

4°—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, corresponde al Jefe de la Unidad solicitante emitir la decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación, la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, la firma de la solicitud de autorizaciones a la Contraloría General de la República, la concesión de prórrogas y suspensiones de plazo, la suscripción de los contratos, las modificaciones unilaterales de contrato, la autorización de contrato adicional, la suspensión de contrato, la resolución contractual y la rescisión contractual y la autorización de la cesión de derechos y obligaciones derivados de un contrato, pudiendo dichas funciones ser delegadas por el Ministro de la Presidencia.

5°—Que de conformidad con el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, corresponde al jefe de la Unidad emitir la autorización para dar de alta, en préstamo, trasladar de cualquier forma, y dar de baja bienes propiedad del Ministerio de la Presidencia y de la Presidencia de la República, pudiendo dichas funciones ser delegadas por el Ministro de la Presidencia.

6°—Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades que le atañen al Ministro de esta cartera, se estima procedente la delegación de los actos que se indican anteriormente en los términos establecidos por la Ley General de la Administración Pública.

7°—Que conforme a la regla del artículo 91 de la Ley General de la Administración Pública, “El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado”.

8°—Que en virtud del artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública, la delegación de los trámites y actos en los procedimientos de contratación administrativa, tendrán los límites regulados, conforme este numeral, y podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.

9°—Que mediante acuerdo N° 002-P del 8 de mayo del 2010, se nombró como Viceministro de la Presidencia, en Asuntos Políticos al señor Francisco Marín Monge, cédula de identidad N° 3-0179-0931, mayor, casado, educador pensionado, vecino de Cartago.

10.—Que mediante acuerdo N° 01-MP del 8 de mayo del 2010, se nombró como Directora General de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia a la señora María Maxenette de Los Ángeles Chávez Murillo, portadora de la cédula de identidad N° 1-621-607.

11.—Que en el Despacho del Ministro de la Presidencia, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentación cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida y en la mayoría de los casos atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Delegar la firma del Ministro de la Presidencia en quien ocupe el cargo de Director (a) General de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia, para que en adelante realice: a) los actos de adjudicación, revocación, readjudicación, declaratoria de deserción, infructuosidad, insubsistencia en un monto superior a los tres millones de colones; b) emita la decisión administrativa que da inicio a los procedimientos de contratación administrativa, c) la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, d) la concesión de prórrogas y suspensiones de plazo, las modificaciones unilaterales del contrato y la autorización de la cesión de derechos y obligaciones derivados de un contrato, en los procesos de contratación administrativa en que participe la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia, e) Resolver los recursos de revocatoria en contrataciones superiores a tres millones de colones.

Artículo 2°—Delegar la firma del Ministro de la Presidencia en quien ocupe el cargo de Proveedor Institucional del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, para que en adelante realice los actos de: a) los actos de adjudicación, revocación, readjudicación, declaratoria de deserción, infructuosidad, insubsistencia hasta por un monto de tres millones de colones, de los procesos de contratación administrativa en que participe la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia, b) además la revisión y firma de las órdenes de pedido originados de adjudicaciones en firme, c) resolver el recurso de objeción al cartel y de revocatoria hasta por un monto de tres millones de colones de las contrataciones del Ministerio de la Presidencia y la Presidencia de la República, así como firmar las resoluciones en que se impongan sanciones a particulares.

Artículo 3°—Delegar en el Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos, la firma de los Contratos Administrativos que se deriven de los procesos de Contratación Administrativa. Así como aquellas resoluciones administrativas para dar de alta y baja bienes propiedad del Ministerio de la Presidencia y de la Presidencia de la República.

Artículo 4°—Delegar en el Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos la firma y declaración de todos los documentos aduaneros necesarios para la importación definitiva de los bienes.

Artículo 5°—Durante la ausencia temporal del Proveedor Institucional por motivos de vacaciones u otro tipo de licencia, se delega la firma de los actos descritos en el artículo 2, en quien ocupe el cargo de Subproveedor Institucional.

Artículo 6°—Se derogan el acuerdo N° 02 MP N°, publicado en *La Gaceta* N° 106 de fecha del 2 de junio del 2010. N° 022 MP, publicado en *La Gaceta* N° 33 del 16 de febrero del 2011. N° 024 MP, publicado en *La Gaceta* N° 42 del 1° de marzo del 2011. N° 025, publicado en *La Gaceta* N° 42 del 1° de marzo del 2011.

Artículo 7°—Rige a partir del 5 de abril del 2011.

Dado en la Presidencia de la República, el seis de abril del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides J.—1 vez.—O. C. N° 10971.—Solicitud N° 015-11.—C-69320.—(IN2011041366).

Nº 032-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, 25.1, 28 inciso b), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia.

Considerando:

1º—Que la Procuraduría General de la República mediante Opinión Jurídica Nº OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado “...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...”

2º—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que “...cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo...”

3º—Que es prioridad del Gobierno de la República el fomento de la educación y el acceso a ella de todos los ciudadanos.

4º—Que con el fin de agilizar los procedimientos administrativos del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, en el área de la gestión de los recursos humanos es conveniente que se delegue en el Viceministerio de la Presidencia y la Dirección General, la firma de actos relacionados con eventuales otorgamientos de permiso sin goce de salario de los y las funcionarias de las instituciones indicadas, así como los actos y contratos relacionados con la suscripción de convenios de cooperación para la obtención de becas de estudio, con diferentes centros de enseñanza y aquellos otros asuntos atinentes a esta materia.

5º—Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, el Viceministro será el superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio.

6º—Que mediante acuerdo Nº 002-P del 8 de mayo del 2010, se nombró como Viceministro de la Presidencia, en Asuntos Políticos al señor Francisco Marín Monge, cédula de identidad Nº 3-0179-0931, mayor, casado, educador pensionado, vecino de Cartago.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Delegar la firma del Ministro de la Presidencia en el Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos, para que en adelante firme la carta sobre los despidos de los Programas de Información y Comunicación y Administración Superior de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia, así como los permisos sin goce de salario de los y las funcionarios del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, así como formalizar los permisos autorizados por el Consejo de Personal del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2°—Delegar la firma del Ministro de la Presidencia en Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos, para que en adelante suscriba convenios de cooperación para la obtención de becas de estudio con diferentes centros de enseñanza, sean estos superiores universitarios, parauniversitarios y otros, sean públicos o privados, así como otros asuntos atinentes a esta materia.

Artículo 3°—Delegar en quien ocupe el puesto de la Director(a) General del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, la suscripción de los Contratos de dedicación exclusiva, Contratos de capacitación, adendum de esos contratos, firmas de acciones de personal y suscripción de las resoluciones de acumulación de vacaciones, así como la autorización de vacaciones del Auditor Interno.

Artículo 4°—Se deroga el acuerdo N° 03-MP, publicado en *La Gaceta* N° 106 del 2 de junio del 2011.

Artículo 5°—Rige a partir del 6 de abril del 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de abril del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides J.—1 vez.—O. C. N° 10971.—Solicitud N° 015-11.—C-37820.—(IN2011041367).